



**REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
SECRETARIA MUNICIPAL**

ORDENANZA N° 21 *N*

CURANILAHUE 17 de diciembre de 2025

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

- Ley N° 18.695 *Orgánica Constitucional de Municipalidades.*
- Ley N° 18.287 *que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía local.*
- Ley N° 21.020 *sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de compañía*
- Ley N° 20.380 *sobre Protección a los animales.*
- Ley N° 20.025 *que modifica ley N° 19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad.*
- Ley N° 21.442 *nueva Ley de Copropiedad inmobiliaria*
- Ley N° 18.290 *de Tránsito, artículos 76 y 87 numeral 4.*
- *Decreto Supremo 1007/2018 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública que fija el Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.*
- *Decreto Supremo 1/2014 del Ministerio de Salud (D.O.29.01.2019) Reglamento de Control y Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales.*
- *Decreto 2/2015 del Ministerio de Salud (D.O.26.08.2015) Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía.*
- *Dictamen N°0204345N19 (02.08.2019) de la Contraloría General de la República sobre la aplicación de la Ley N° 21.020 y animales sin dueño.*
- *Acuerdo N° 221 de fecha 16 de diciembre de 2025, mediante el cual se aprueba la Ordenanza Tenencia Responsable de Mascotas*

APRUÉBASE, las siguientes disposiciones Reglamentaria sobre condiciones de prevención, higiene y seguridad básica en la tenencia de animales de compañía, y que, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, forma parte de las obligaciones y responsabilidades de la Comunidad de Curanilahue, y de todo aquel que la visite.

CONSIDERACIONES

Reconociendo que los animales son seres sensibles y parte de la naturaleza, que tienen la capacidad de sufrir y padecer, siendo deber de toda persona darles un trato adecuado y respetuoso en tanto son sujetos de protección.

Teniendo presente el concepto Una Sola Salud, acuñado por los organismos internacionales de Salud Humana y Sanidad Animal, la OMS y OIE respectivamente, que instan a las autoridades a implementar acciones de salud pública, con enfoque en la

prevención de enfermedades, y de manera colaborativa entre médicos humanos y médicos veterinarios.

Valorando la importancia de fortalecer el vínculo humano-animal positivo y la promoción del bienestar animal, así como de los cuidados y convivencia responsable con los animales de compañía, ya sea que esta se funde en razones afectivas, de trabajo o seguridad.

Preocupados por los efectos negativos que provoca en el mundo urbano y rural, en la sociedad, el maltrato animal, el abandono y la falta de tenencia responsable de mascotas, y conscientes de la necesidad de proteger los ecosistemas, la biodiversidad y la agricultura familiar a través de medidas racionales, eficientes y eficaces.

Reafirmando el rol de la comunidad en la construcción de una cultura de cuidado y convivencia responsable con los animales de compañía siendo indispensable su efectivo acceso a las prestaciones veterinarias de salud animal, necesarias para cumplir las obligaciones que la ley exige a todo tenedor.

ORDENANZA

1.- Teniendo Presente los vistos del antecedente,
APRUEBESE la ORDENANZA MUNICIPAL ANIMALES DE COMPAÑÍA COMUNA DE CURANILAHUE, la que se acompaña

CAPÍTULO I. Normas generales, objetivos y definiciones.

Normas generales y objetivos.

Artículo 1º: *La presente ordenanza tiene por objetivo regular la tenencia responsable de animales de compañía en la Comuna de Curanilahue y promover una adecuada convivencia entre el ser humano y los animales. Se establecen las normas básicas y obligaciones a los cuales están afectos los propietarios y tenedores de dichos animales con el fin de resguardar la salud y seguridad pública de los habitantes de la comuna, evitar el contagio de zoonosis, evitar accidentes, promover el cuidado del medio ambiente, velar y resguardar los bienes de uso público, controlar el incremento de animales de manera desmedida en nuestra comuna y colaborar en el cumplimiento de las normativas vigentes contenidas en el Código Sanitario, Código Civil y Penal.*

Artículo 2º: *La presente ordenanza se entiende como complementaria de las normas y disposiciones municipales ya dictadas o que en el futuro disponga, y de las instrucciones o resoluciones que emanen del organismo de estado.*

Artículo 3º: *1. Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía.*

2. Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.

3. Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas.

4. Control de la población de mascotas o animales de compañía y disminución de éstas en la vía pública

5. Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

6. Fomentar la educación de la comunidad sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía

Definiciones.

Artículo 4°: Para efectos de esta ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

1. **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

2. **Animal doméstico:** animal que pertenece a especies acostumbradas a la convivencia con el hombre.
3. **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
4. **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
5. **Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
6. **Animal callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
7. **Perro comunitario:** perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
8. **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
9. **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

10. **Perro de asistencia:** *aquel animal doméstico de la especie canina de asistencia es aquel que fuere individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad en conformidad con la regulación para perros guía vigente.*
11. **Maltrato animal:** *toda acción y omisión, ocasional o reiterada que cause daño, dolor y/o sufrimiento al animal y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.*
12. **Manejo zoonosanitario de la mascota o animal de compañía:** *todos aquellos manejos que el responsable debe otorgar a su animal de compañía y su entorno a modo de evitar riesgos sanitarios por la tenencia de éstos; incluyendo vacunas y desparasitación interna y externa.*
13. **Perro potencialmente peligroso:** *aquel ejemplar de la especie canina que ha sido calificado como tal por la autoridad correspondiente de acuerdo a la información científica disponible, parámetros mencionados en el artículo 6° de la Ley 21.020 o haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie.*

CAPÍTULO II. Obligaciones y responsabilidades de propietarios y tenedores.

Cuidados y mantención.

Artículo 5°: *Los propietarios o tenedores de animales de compañía, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. Para este efecto deberán proporcionarle un alojamiento adecuado acorde a las necesidades climáticas del lugar y libertad de movimiento, mantenerlo en buenas condiciones zoonosanitarias, otorgarle la alimentación y bebida necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico, útil y conveniente para su normal desarrollo y someterlo a los tratamientos veterinarios.*

Artículo 6°: *Las mascotas o animales de compañía deberán permanecer en el domicilio de su propietario o tenedor sin que causen problemas ni riesgos en la salud pública evitando además que éste provoque molestias y/o accidentes a terceros, las que para tal efecto se entenderá en las siguientes: ruidos, malos olores, existencia de vectores infecto-contagiosos (pulgas, garrapatas, parásitos, moscas, roedores) entre otros. Será responsabilidad de los mismos asegurar la permanencia de los perros al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como así mismo impedir la proyección hacia el exterior de la cabeza del can, debiendo, por tanto, mantener los cierres perimetrales en condiciones estructurales adecuadas a dicha finalidad.*

Artículo 7°: *Todo propietario o tenedor de un animal de compañía deberá ser responsable de recolectar y desechar debidamente y de forma inmediata las heces que este elimine en la vía pública. Con dicha medida se estará evitando la liberación de parásitos al ambiente convirtiéndose en un foco de transmisión hacia otras mascotas o animales de compañía y también hacia las personas.*

Para los efectos señalados en el inciso precedente, toda persona que circule, o permanezca, en espacios públicos con una mascota o animal de compañía debe portar bolsas adecuadas para recoger las heces del animal. La autoridad competente podrá requerir la exhibición de éstas a quien corresponda.

Artículo 8°: Los propietarios o tenedores de animales de compañía, tendrán la obligación de someterlos a vacunación antirrábica a partir de los dos meses de edad aplicándose un refuerzo al año de edad (según disposición del Reglamento de prevención y control de la rabia en el hombre y en los animales, vigente a partir del 29-01-2014 del Ministerio de Salud) y las sucesivas revacunaciones se regirán de acuerdo a la periodicidad que indique el productor de la vacuna aplicada. Dicha vacunación debe ser acreditada con un certificado extendido por un Médico Veterinario. Tanto inspectores municipales, Carabineros de Chile o la autoridad sanitaria competente tendrá plena facultad para solicitar dicho certificado cuando lo estimen conveniente y, si éste no fuere presentado, el propietario o responsable será requerido para presentar ante dicha autoridad, en un plazo máximo de cinco días, un certificado de vacunación antirrábica vigente, será considerado una falta grave no cumplir con ésta según artículo 52° de la presente ordenanza.

Artículo 9°: El municipio otorgará un carnet de registro de vacunas y desparasitación en atenciones realizadas por medio de atención de veterinaria municipal al igual que el carnet entregado en atenciones particulares el cuál será requerido por la autoridad correspondiente para verificar el cumplimiento y estado sanitario de la mascota.

Artículo 10°: Se presumirá que los caninos guardianes o animales mantenidos dentro de obras, industrias, empresa o similar será reconocido como propietario a los dueños del inmueble o de la empresa, para tales efectos dicho propietario estará afecto a todos los artículos de la presente ordenanza, incluyendo el enrolamiento con carácter obligatorio.

De los paseos.

Artículo 11°: Todo propietario podrá transitar con su mascota con el correspondiente medio de sujeción (collar, arnés, correa), bozal si presenta rasgos de agresividad hacia terceros o a su misma especie por seguridad o es calificado como potencialmente peligroso y además dar cumplimiento al artículo 7° de la presente ordenanza. La autoridad competente podrá requerir la exhibición de bolsas para recoger las heces del animal a quien corresponda.

Artículo 12°: Si el ambiente es apropiado libre de riesgos a terceros y para la mascota se considerará apto soltar a la mascota para permitir juego y sociabilización siempre bajo supervisión del propietario o tenedor respetando las normas del lugar y cumpliendo artículo 7°. Perros potencialmente peligrosos quedan exentos de este punto.

Artículo 13°: Respecto de todas las mascotas, se prohíbe al tenedor o paseador usar collar de ahorque y bozal que impida al animal jadear y beber agua, recomendándose uso de bozal tipo canastillo. En caso de incumplimiento la sanción se considerará grave con una multa de 3 a 4 UTM.

Del enrolamiento

Artículo 14°: El municipio dispondrá de un método de enrolamiento e identificación para las mascotas o animales de compañía, el cuál es de carácter obligatorio para los propietarios y tenedores.

Artículo 15°: Para el enrolamiento el propietario o tenedor debe solicitar la atención en la oficina de tenencia responsable de mascotas y zoonosis siempre y cuando su calificación del Registro social de Hogares sea menor al 40%, en caso contrario debe realizarlo de forma particular en clínicas veterinarias.

Artículo 16°: El registro será ingresado al sistema por el municipio para completar el enrolamiento. En caso de realizarlo de forma particular el propietario o tenedor debe ingresar a www.registratumascota.cl con su clave única obtenida en el registro civil e ingresar los datos y documentos solicitados.

Artículo 17°: En caso de extravío el propietario o tenedor deberá informar en la plataforma del registro nacional de mascotas y animales de compañía o directamente en la oficina de tenencia responsable y zoonosis, si no da aviso la mascota será considerada abandonada y será considerado como maltrato y crueldad animal, por lo que será sancionado como falta grave con un monto de sanción de 3 a 4 UTM.

Artículo 18°: Para poder enrolar un perro comunitario deberán presentar un acta de acuerdo de los vecinos donde se estable el tenedor de la mascota.

Artículo 19°: Toda persona que sea notificada por alguna infracción a esta ordenanza que no cuente con el sistema de enrolamiento deberá obligatoriamente realizarlo dentro de un plazo de 15 días hábiles.

Perros que representen un peligro

Artículo 20°: Perro potencialmente peligroso es aquel animal de la especie canina que ha sido calificado como tal de acuerdo a la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. El procedimiento de calificación se encuentra regulado en el reglamento de la ley y en el reglamento Decreto 1007, artículos 13 a 17, los cuales establecen las tres vías de calificación de perro potencialmente peligroso:

- Por pertenecer a una de las razas listadas en el reglamento (o ser mestizo de una de ellas en primera generación)
- Por calificación de la Autoridad Sanitaria
- Por calificación de juez competente.

Artículo 21°: De acuerdo al reglamento Decreto 1007, son calificadas como razas de perros potencialmente peligrosos, las siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

Artículo 22°: Ser tenedor de perro potencialmente peligroso (PPP) no es constitutivo de infracción. El tenedor de PPP deberá adoptar determinadas medidas de seguridad y protección establecidas en el artículo 17 del reglamento Decreto 1007.

El dueño o tenedor responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley y al reglamento, sea calificada como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Calificación de perro potencialmente peligroso por Juez de Policía Local

Artículo 23°: El Juez de Policía Local podrá calificar a un perro como potencialmente peligroso en caso de que el canino cause daños en la propiedad de un tercero o heridas de consideración a otro ejemplar de su misma especie, pudiendo ordenar al tenedor responsable el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección contempladas en el artículo 17 del reglamento Decreto 1007. En caso de reincidencia el Juez de Policía Local se encuentra expresamente facultado por la Ley 21.020 para ordenar el comiso del animal y su entrega a un tercero, persona natural o jurídica, para que asuma su tenencia responsable.

En el proceso de calificación de ejemplar potencialmente peligroso de la especie canina, el juez de policía local consultará la opinión de un profesional médico veterinario, preferentemente especialista en comportamiento animal, o de un adiestrador canino certificado. Se deberán tener en consideración -para desestimar tal calificación- las circunstancias que dan motivo a la denuncia, especialmente aquellas señaladas en el artículo 14 del Decreto 1007, tales como la concurrencia de un estímulo negativo previo, como amedrentamiento, provocación o golpes; manipulación sin las medidas de seguridad pertinentes; intervención en instancias de alimentación; manejos clínicos sin los resguardos necesarios; captura; manipulación inadecuada o invasiva durante crianza y amamantamiento; estrés generado por pirotecnia, ambiente de confusión y/o emergencias, desastres o similares; ingreso de persona a domicilio, residencia o morada sin autorización, sin justificación o con el propósito de cometer un ilícito, entre otros.

Artículo 24°: *Se excluye de esta calificación a perros de asistencia para personas con discapacidad o que hayan actuado en defensa de las personas frente a un ataque por terceros.*

Artículo 25°: *Todo propietario de un ejemplar clasificado como potencialmente peligroso conforme a lo descrito deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección, tales como circulación de este con arnés y bozal, esterilización del mismo, restricción de circulación del animal en lugares de libre acceso al público o bienes nacionales de uso público y dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad. En caso de incumplimiento la sanción se considerará gravísima con una multa de 4 a 5 UTM.*

Artículo 26°: *Los perros con fines de guardia en obras, industrias u otros establecimientos deberán permanecer sueltos dentro del recinto debidamente cercado sin riesgo para las personas que circulen por el exterior y bajo control de su cuidador o propietario, a fin de que no pueda causar daño ni perturbar la tranquilidad de la ciudadanía y durante la obra deberán permanecer en caniles que cuenten con un espacio adecuado según artículo 48 C.1 de la presente ordenanza para su actividad debidamente cercado y sin amarre, ya que, este último puede generar estrés causando agresividad y riesgo para terceros. En caso de incumplimiento la sanción se considerará gravísima con una multa de 4 a 5 UTM.*

CAPÍTULO III. Normas generales de convivencia.

Artículo 27°: *El ingreso de animales de asistencia a lugares públicos o privados, se regirá según Ley N° 19.284 y 20.025 dónde establece que toda persona con discapacidad tendrá el derecho a ser acompañada permanentemente por un perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público y tendrán derecho a acceder y circular en cualquier medio de transporte.*

Artículo 28°: *Para la mantención de perros comunitarios debe considerarse la alimentación dentro de un recinto privado de el o los tenedores responsables con mínima circulación de personas o animales y cumplir con la presente ordenanza asegurando el bienestar del animal.*

Artículo 29°: *Se permitirán las actividades de adiestramiento en el caso de perros de asistencia, búsqueda y rescate, obediencia e institucionales siempre y cuando no impidan el tránsito en vías públicas y se debe solicitar aprobación previa al municipio para asegurar el lugar, horario y minimizar riesgos a terceros. En caso de incumplimiento la sanción se considerará gravísima con una multa de 4 a 5 UTM.*

Artículo 30°: *Toda persona o agrupación que desee generar una jornada de adopción deberá solicitar permiso en la oficina de tenencia responsable y zoonosis presentando los antecedentes zoonosarios de las mascotas para entregar en adopción o solicitar previamente apoyo para programa de adopción. En caso de incumplimiento la sanción se considerará grave con una multa de 3 a 4 UTM.*

Artículo 31°: *Toda actividad que incluya la congregación de varios propietarios y/o tenedores (más de 10) con sus respectivas mascotas en lugares administrados por el municipio de Curanilahue, deberá contar con el permiso respectivo emitido por la oficina de tenencia responsable y zoonosis solicitado a la misma con una antelación de al menos 10 días hábiles. En caso de incumplimiento la sanción se considerará grave con una multa de 3 a 4 UTM.*

Artículo 32°: *La tenencia de mascotas o animales de compañía en condominios o edificios de departamento deberá ajustarse al reglamento de copropiedad respectivo, en el marco de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, de la Ley 21.442 de Copropiedad Inmobiliaria, de la presente Ordenanza y de lo que resuelva el Juez de Policía Local en caso de controversia.*

Las leyes no facultan al reglamento de copropiedad, ni a la administración de un condominio, para obligar a una persona a deshacerse de sus mascotas, ni a multar a un ocupante, sea propietario o arrendatario, por el hecho de ser tenedor de mascota o animal de compañía. Respecto de las condiciones de tenencia de las mascotas o animales de compañía, el correspondiente reglamento de copropiedad podrá contemplar iniciativas específicas para una buena convivencia entre los vecinos y establecer limitaciones o restricciones en el uso de las viviendas y también en el uso de los espacios comunes tales como:

- A. Creación de una comisión de tenencia y convivencia responsable con mascotas, que vele por bienestar animal, promueva buenas prácticas y entregue información de interés.*
- B. Fijación de horarios, sectores o condiciones de paseo con las mascotas por los espacios comunes.*
- C. Recolección y correcta disposición de las heces.*
- D. Uso de correa o arnés, y bozal en los casos que la Ley 21.020 señala.*
- E. Evitar los estímulos que produzcan excesiva vocalización (ladridos) durante las horas de descanso.*
- F. Asistencia anual o semestral a una charla de tenencia responsable dictada por la municipalidad u otra institución pública, o por profesional médico veterinario particular. Lo anterior, sumado al deber de proporcionar buenos tratos a la mascota y al deber de cumplimiento de las otras disposiciones de la Ley 21020 (identificación, registro, cuidados veterinarios, etc.).*

Artículo 33°: *La Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía prohíbe a los municipios el sacrificio de los animales como método de control poblacional, dicha prohibición expresa se extiende a todo órgano de la Administración del Estado y a las organizaciones de protección animal inclusive.*

Respecto de los animales que se encontraren agónicos, por enfermedad o lesión, en bienes nacionales de uso público o en lugares de acceso público, cuya condición de salud, de acuerdo a criterio médico veterinario, sea incompatible con la preservación de la vida, podrá aplicarse el procedimiento clínico de eutanasia para evitar mayor sufrimiento del animal. Este procedimiento deberá ser realizado exclusivamente por médico veterinario, debiendo elaborar un informe del caso, con su firma y timbre.

CAPÍTULO IV. Medidas para evitar daños al medioambiente.

Artículo 34°: *Todo tenedor responsable de una mascota o animal de compañía deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, el reglamento y la presente Ordenanza, a fin de evitar que la mascota o animal de compañía genere daños al medio ambiente. La municipalidad implementará acciones educativas que promuevan conductas de tenencia responsable de mascotas para el cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, debiendo realizar programas continuos de educación, sensibilización y entrega de información a la comunidad, en concordancia con los contenidos y lineamientos educativos de los artículos 19 y 20 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.*

Responsabilidad socio-ambiental en la tenencia de perros y gatos.

Con el propósito de proteger el medio ambiente y la vida silvestre, y en cumplimiento del artículo 35 del Decreto 1007, en sectores aledaños o cercanos a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado o aquellas zonas naturales declaradas de interés biológico o de conservación o en áreas rurales de la comuna con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas, la municipalidad ejecutará un plan de inmunización obligatoria de las mascotas con el fin de evitar enfermedades transmisibles a la fauna silvestre.

Artículo 35°: *En sectores rurales y zonas circundantes a áreas silvestres protegidas, el tenedor responsable debe mantener a su mascota o animal de compañía dentro de los límites de la propiedad. Dicha mascota sólo podrá circular fuera de la propiedad bajo supervisión, utilizando arnés y correa. En caso de que la totalidad del predio no cuente con un cierre o cerco perimetral adecuado, será obligación del tenedor responsable impedir la fuga o libre deambular de la mascota, manteniendo al animal, o animales, en un patio cerrado, corral o cobertizo, en condiciones de bienestar animal.*

Respecto de las labores desempeñadas por los perros ovejeros o de pastoreo, la persona a cuyo cargo se encuentre el animal deberá tomar los resguardos necesarios para que este no impacte negativamente en la fauna silvestre y los ecosistemas.

Artículo 36°: *Las personas que circulen con mascotas en áreas silvestres protegidas o cercanas a los predios -públicos o privados- destinados a la conservación, deberán hacerlo con supervisión directa del animal y sujeción por medio de correa y arnés, sólo en horario diurno, salvo norma especial de manejo que establezca mayores restricciones.*

Con el objeto de proteger la fauna silvestre asociada a los ecosistemas acuáticos o lacustres, se aplicará la misma restricción a la desembocadura de los ríos y a los humedales, y su entorno, sean estos costeros, rurales o urbanos.

Control sanitario obligatorio en los sectores de la comuna que se indican.

Artículo 37°: *El tenedor responsable de aquellas mascotas, caninas y felinas, cuyo lugar de cuidado o permanencia se sitúe en las zonas circundantes a las áreas silvestres protegidas, o aledañas a los predios que en general han sido destinados a la conservación del ecosistema natural, deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar la sobrepoblación de éstas.*

Tratándose de animales de trabajo de la especie canina destinados a seguridad del predio o al cuidado de rebaño, su reproducción deberá limitarse a la estrictamente necesaria para dichos fines, con sujeción a las políticas de control reproductivo del municipio y sus instrucciones directas. Tratándose de perros cuidadores de rebaño, deberá procurarse la debida asistencia técnica en el proceso de selección e impronta.

Artículo 38°: *Con fines de prevención, las autoridades competentes, en uso de sus facultades, podrán realizar programas para la esterilización de las mascotas o animales de compañía. Particularmente, la municipalidad se encuentra facultada, en virtud del artículo 35 del reglamento Decreto 1007, para ejecutar programas de esterilización obligatoria en sectores cercanos o aledaños a áreas protegidas o a áreas rurales con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas. En base a lo anterior, la Municipalidad de Curanilahue tiene la facultad de exigir la esterilización y/o castración obligatoria en la gran mayoría de la comuna, sobre todo cuando se esté en una zona de amortiguación de un área protegida o declarada, como por ejemplo el humedal urbano. Para lo anterior es que se mantendrá un control reproductivo sostenido en el tiempo por parte de la municipalidad. Todo animal de compañía de compañía que sea encontrado en la calle sin identificación alguna, podrá ser sometido a esterilización por parte de los profesionales veterinarios de la Oficina de Tenencia responsable y Zoonosis, para evitar su reproducción descontrolada.*

CAPÍTULO V. Prohibiciones de los propietarios y tenedores

Artículo 39°: *Sin perjuicio de las faltas contempladas en otras disposiciones de la presente Ordenanza, la comisión de las conductas previstas en los literales detallados a continuación será considerada infracción, pudiendo toda persona mayor de edad hacer la denuncia correspondiente en Municipalidad o ante al Juzgado de Policía Local de la Comuna, sin perjuicio de los hechos que por sus características deban, además, ponerse en conocimiento del Ministerio Público. Queda expresamente prohibido:*

- A. *Mantener al animal en instalaciones, públicas o privadas, inadecuadas desde el punto de vista higiénico, sanitario y de bienestar animal, o no proporcionarle los cuidados a que por ley está obligado todo tenedor de mascotas, ya sea criador, vendedor, propietario o cuidador.*
- B. *Venta ambulante de animales según art. 14 Ley 21.020 incluyendo comercialización vía redes sociales*
- C. *Mantener a las mascotas permanente o habitualmente amarradas, o refrenadas a tal punto que no puedan desplazarse con normalidad o realizar movimientos y conductas propias de la especie, o encerradas o confinadas en condiciones que acrecientan su agresividad.*
- D. *Ingresar perros, o mascotas en general, en recintos o locales donde se encuentra expresamente prohibida su entrada.*
- E. *Soltar a mascotas o animales domésticos en espacios públicos destinados a la recreación y juegos infantiles.*
- F. *Dejar sin supervisión a las mascotas en sitios eriazos o similares, en circunstancias concordantes con un acto de abandono.*
- G. *Acondicionamiento dirigido, o que tenga como resultado, acrecentar la agresividad de las mascotas o animales de compañía.*
- H. *Impedir la adecuada socialización de los animales.*
- I. *Realizar maniobras o procedimientos que se encuentran reservados para el ejercicio profesional de médico veterinario.*
- J. *Abandonar mascotas o animales domésticos en cualquier lugar de la comuna, sean estos sitios eriazos, sectores poblacionales o áreas naturales, de propiedad pública o privada, autopistas, carreteras, caletas, terminales, bodegas, ferias, cementerios, etc.*

- K. *Alimentar o depositar alimento en la vía pública sin supervisión con el fin de no incitar peleas entre animales callejeros*
- L. *Bañar con productos mascotas o animales de compañía en espacios públicos y cuerpos de agua (piletas, plazas, lagos, ríos, playas, entre otros).*
- M. *Organización y realización de cualquier tipo de pelea de animales en lugares públicos o privados incluyendo actividades de venta, fomento, publicidad y entrenamiento destinado a provocar enfrentamiento entre individuos de la misma especie o distinta a este.*
- N. *El transporte de animales domésticos en los asientos delanteros de los vehículos y cuando éstos sean transportados en la parte trasera de camionetas u otros vehículos abiertos, deberán ir suficientemente asegurados con arneses especiales según disposición del artículo 80 de la Ley 20.068.*
- O. *Ingreso y tránsito de mascotas en parques nacionales, humedales o cualquier tipo de área protegida para resguardar la biodiversidad del lugar y prevenir transmisión de enfermedades a la fauna local.*
- P. *La cría, exhibición y venta de animales de compañía sin portar el permiso municipal correspondiente ni identificar al profesional responsable.*
- Q. *Someter a las hembras a pariciones sucesivas, ya que ello ocasiona un sufrimiento y deterioro generalizado en la salud del animal, y pone en riesgo su vida.*

CAPÍTULO VI. Maltrato animal

Artículo 40°: *Será considerado maltrato o actos de crueldad, y, por tanto, quedan expresamente prohibidos sin perjuicio de la responsabilidad penal y sus infracciones serán sancionadas de acuerdo a esta ordenanza:*

- A. *Matar animales y/o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño, golpes, quemaduras, disparos o cualquier tipo de agresión.*
- B. *Abandonar animales en espacios públicos o privados y se considerará agravante abandonar hembras en gestación o con camadas y animales de edad avanzada.*
- C. *Privación de alimento y agua, así como también no brindar el espacio necesario para su actividad ni un lugar de resguardo frente a las diversas condiciones climáticas (lluvia, sol, frío o calor)*
- D. *Cualquier tipo de pelea organizada o incentivada entre animales de su misma especie o distinta a este.*
- E. *Mantenimiento de mascotas o animales de compañía atados a cadenas o cuerdas o uso de implementos que causen daño al animal como collares punzantes, alambres y/o corriente.*
- F. *Sacrificio de animales para cualquier tipo de acto religioso, cábala, ritual o secta.*
- G. *Someter al animal a procedimientos innecesarios tales como corte de orejas o colas.*
- H. *Utilización de hembras con fines reproductivos sucesivamente sin asesoría o control por médico veterinario.*
- I. *Se considerará maltrato grave cualquier acto que deje secuelas ya sea físicas o etológicas negativas para el animal.*

- J. Someter al animal a peligro o daño, producto de manejos médicos realizados por personal no titulado como Médico Veterinario, tales como cortes de orejas, colas, vacunas, castraciones, o cualquier intervención. Esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 213 y 214 del código penal sobre el ejercicio ilegal de la profesión.
- K. Suministrar al animal, por cualquier medio, anabólicos, sustancias ilícitas, desconocidas (en origen o cantidad), o aplicar estímulos que resulten nocivos para la salud animal o causen sufrimiento innecesario.

CAPÍTULO VII. Criaderos y centros de mantención temporal

Artículo 41°: Tanto criaderos como centros de mantención temporal deberán inscribirse en el registro respectivo y obtener los permisos correspondientes otorgados por SAG y cumplimiento de normas determinadas por el Ministerio de salud.

Artículo 42°: Los locales de venta y crianza de mascotas o animales de compañía estarán a cargo de un médico veterinario según lo estipula el artículo 25 de ley 21.020 quién deberá asegurar la vacunación y desparasitación de acuerdo a su especie y edad.

Artículo 43°: Toda persona que se dedique a la crianza comercial de animales será considerado una actividad lucrativa por lo que deberá ser la Dirección de administración y finanzas quién otorgue la patente comercial para dicha actividad junto con la aprobación de la Dirección de obras para el permiso de construcción previo informe otorgado por oficina de tenencia responsable de mascotas y zoonosis quién deberá fiscalizar el lugar.

Artículo 44°: Los dueños de criaderos y los vendedores de mascotas o animales de compañía de la especie canina que sean considerados como potencialmente peligrosos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.

Artículo 45°: Deberán contar con espacios suficientes para cubrir las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y proveerles alimento y agua en cantidades necesarias.

Artículo 46°: Deberán esterilizarlos antes de su entrega a cualquier título, a menos que el adquiriente sea otro criadero debidamente establecido e inscrito en el registro pertinente.

Artículo 47°: Todo criadero o centro de mantención temporal debe permitir y facilitar la fiscalización por parte de funcionarios municipales y autoridades competentes.

Artículo 48°: Para ser autorizados deberán contar con al menos los siguientes requisitos:

- A.- Contar con luz eléctrica, agua potable y alcantarillado certificado por la autoridad competente.
- B.- La construcción deberá contar con las condiciones tales que evite contaminación acústica, malos olores, facilitar la limpieza y desinfección de las zonas, contar con lugares aptos para acumulo de desechos para posteriormente ser eliminados sin generar problemas.
- C.- Tener un espacio adecuado concordante con el número de individuos que desee mantener:
- C.1.- Confinamiento de perros: cada canil requiere un espacio mínimo de 2mts² para razas pequeñas a medianas, al menos 4mts² en el caso de razas medianas a grandes y 6mts² para razas gigantes.

C.2.- Confinamiento de gatos: cubículo para alojamiento individual, una caja de arena por individuo y un área de ejercicio de al menos 2,2 mts².

Artículo 49°: *Las camadas tanto de perros como gatos deberán permanecer con la madre hasta al menos los dos meses de vida.*

Artículo 50°: *En caso de cierre del criadero o centro de mantención temporal su dueño o representante legal deberá notificar el cierre al registro respectivo. Asimismo, sus responsables estarán obligados a entregar la tenencia responsable de los animales que alberguen a quien la asuma o, en su defecto, a trasladarlos a otro centro. En cualquier caso, junto con los animales deberán entregar todos sus antecedentes sanitarios estipulado en el artículo 24 de ley 21.020*

CAPÍTULO VIII. Fiscalización y sanciones

Fiscalización

Artículo 51°: *Corresponderá a los Inspectores Municipales realizar las labores de fiscalización para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, lo anterior sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la autoridad sanitaria, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de investigaciones de Chile.*

Los Inspectores Municipales actuarán de oficio, o ante denuncia formulada por cualquier habitante de la comuna, la que deberá ser firmada y completada con sus datos personales. En el evento de que, por la distancia geográfica, la dificultad de acceso, razones sanitarias, o por fuerza mayor, no sea posible realizar la denuncia en la Oficina de Partes municipal, esta se podrá efectuar online con la debida individualización del reclamante. En ambos casos la identidad de quien reclama será de absoluta reserva

A requerimiento del Inspector Municipal, toda persona deberá colaborar para el correcto desempeño de su función; el hecho de entorpecer o impedir el acceso a los animales o a los lugares que son objeto de la fiscalización será puesto en conocimiento del Juez de Policía Local para que, en uso de sus facultades, adopte las medidas que estime necesarias. Habiendo resolución de juez competente que, en forma, autorice el ingreso al domicilio o lugar de inspección, no será lícito oponer resistencia, pudiendo autoridad municipal hacer ingreso, incluso, con el auxilio de la fuerza pública.

Sanciones y medidas aplicables por Juzgado de Policía Local.

Artículo 52°: *Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y, con el mérito de los antecedentes aportados, se aplicarán la sanción o sanciones correspondientes, de conformidad a las leyes 21.020 y 18.287, pudiendo ser: amonestación, multa, decomiso, clausura temporal o definitiva, y pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales en el caso de adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad, infracción cuya sanción especial se encuentra contemplada en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 21.020, entre otras.*

Las multas se aplicarán de 1 a 5 U.T.M., o en los rangos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 21.020, sin perjuicio del reembolso de gastos efectuados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21.020, las multas que se recauden por la aplicación de esta Ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con la promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, por ejemplo: esterilizaciones, atención primaria veterinaria o similares.

Artículo 53°: *En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico veterinarios, si los hubiere.*

Asimismo, a consecuencia del decomiso, el Juez de Policía Local está facultado para dejar sin efecto la inscripción de la mascota hecha a nombre del infractor en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 54°: *Los Jueces de Policía local, ante denuncia que, por su naturaleza, requiera proporcionar al animal, cualquiera sea su especie, atención médica veterinaria con carácter de urgente, están facultados en virtud del artículo 12, inciso final. De la ley 20.380 sobre protección a los animales para*

- A. *Ordenar que los animales afectados sean retirados del poder de quien los tenga a su cargo para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.*
- B. *Disponer el tratamiento veterinario que corresponda, en caso de encontrarse los animales afectados heridos o con deterioro de su salud.*

Las medidas señaladas serán de cargo del infractor.

Asimismo, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 21.020, los Jueces de Policía Local están facultados para disponer todas las medidas que estimen pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar de las personas y del animal, pudiendo ordenar, respecto de los infractores a la presente Ordenanza, el cumplimiento de un protocolo o instructivo de cuidado y bienestar animal, por el tiempo que determine el tribunal.

Responsabilidad de los dueños por los daños o accidentes ocasionados por sus animales.

Artículo 55°: *La graduación de las sanciones quedará expresada de la siguiente manera sin perjuicio de las sanciones constitutivas:*

Faltas leves:

- *Ingresar mascotas en recintos donde se encuentre prohibido, o en locales de espectáculos públicos, deportivos, donde exista aglomeración de personas a excepción de animales de asistencia.*
- *No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por los animales de compañía en las vías o espacios públicos.*
- *No realizar la inscripción de la mascota, perro o gato, en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.*

Su infracción será sancionada desde amonestación hasta 2 a 3 UTM.

Faltas graves:

- *No informar al Registro Nacional o Municipalidad el extravío de la mascota.*
- *Vender u ofrecer animales en la vía pública.*
- *No contar con el Control zoonosanitario al día.*
- *La cría y reproducción informal de mascotas y animales de compañía.*

- Mantener animales de compañía en malas condiciones higiénicas, sanitarias o ambientales.
- La reiteración de 3 faltas leves por infracciones cursadas por los inspectores municipales su infracción será sancionada desde **3 a 4 UTM**.

Faltas gravísimas:

- Realizar adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad
- Mantener animales de compañía permanentemente amarrados o inmovilizados.
- Mantener animales para crianza o para su venta en espacios confinados e inadecuados
- Obstaculizar, dilatar o eludir la adecuada fiscalización por la autoridad competente.
- Realizar manejo o control de nicho de animales sin dueño.
- La reiteración de 3 faltas gravísimas por infracciones cursadas por los inspectores municipales su infracción será sancionada hasta **5 UTM**.

La crianza indiscriminada o la cruce irresponsable, esto es, que no cuente con el correcto manejo zoonosanitario y genético; y la existencia de hembras pariendo en celos continuos o desde su primer celo, será considerada falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Toda otra infracción, será considerada por el tribunal falta leve sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o de otra materia

Sin perjuicio de la responsabilidad por infracciones a la presente Ordenanza, el Juez de Policía Local, pondrá en conocimiento de la autoridad competente los hechos que, a su juicio, revisten o pudieren revestir carácter de delito, remitiendo al Ministerio Público, los expedientes de las faltas graves o gravísimas.

CATALOGOS DE INFRACCIONES

Nº	Faltas leves:	UTM
1	- Ingresar perros en recintos donde se encuentre prohibido, o en locales de espectáculos públicos, deportivos, donde exista aglomeración de personas.	2 a 3
2	- No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por los animales de compañía en las vías o espacios públicos.	2 a 3
3	- No realizar la inscripción de la mascota, perro o gato, en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.	2 a 3
4	Su infracción será sancionada desde amonestación hasta 2 a 3	3 utm
Nº	Faltas graves:	UTM
1	- No informar al Registro Nacional o Municipalidad el extravío de la mascota.	3 a 4 utm
2	- Vender u ofrecer animales en la vía pública.	3 a 4 utm
3	- Control zoonosanitario al día	3 a 4 utm
4	- La cría y reproducción informal de mascotas y animales de compañía.	3 a 4 utm
5	- Mantener animales de compañía en malas condiciones higiénicas, sanitarias o ambientales.	3 a 4 utm
6	- La reiteración de faltas leves.	3 a 4 utm
7	Su infracción será sancionada	3 a 4 utm
Nº	Faltas gravísimas:	UTM

1	- Realizar adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad	4 a 5 utm
2	- Mantener animales de compañía permanentemente amarrados o inmovilizados.	4 a 5 utm
3	- Mantener animales para crianza o para su venta en espacios confinados e inadecuados	4 a 5 utm
4	- Obstaculizar, dilatar o eludir la adecuada fiscalización por la autoridad competente.	4 a 5 utm
5	- Realizar manejo o control de nicho de animales sin dueño a través de empresas controladoras de plagas.	4 a 5 utm
6	- La reiteración de una falta grave.	4 a 5 utm
7	Su infracción será sancionada hasta 5 UTM.	5 utm

ANÓTESE, COMUNIQUESE, DÉSE COPIA Y ARCHÍVESE



ALDO SANHUEZA AGUAYO
SECRETARÍA MUNICIPAL

MOM/ASA/asa

Distribución:

- Control
- Juzgado de Policía local
- Carabineros
- Dirección Medio Ambiente
- Directores
- Jefe de Departamento
- Jefe Depto. Educación
- Jefe Depto. Salud
- Directora Cesfam
- Pedro Galdames
- Archivo



MAFÍAS OSSES MUÑOZ
ALCALDE (S)

